

REPUBLICA DEL PERU  
 GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE  
 OFICINA DE ADMINISTRACION LOCAL  
 OFICINA DE ADMINISTRACION LOCAL  
 OFICINA DE ADMINISTRACION LOCAL

Lambayeque, Junio 03 de 1,994

NEGOCIACION ADMINISTRATIVA N° 319 -94- RENOM-DRA-ATDRCH-L

VISTO :

El Oficio N° 004-04-SPL, Registro N° 022, en fecha 05 de Enero de 1,994, remitido por la Sub-Prefectura de Lambayeque y el Oficio N° 06-94-UVPOD-P, Registro N° 244 en fecha 11 de Marzo de 1,994 remitido por la Presidente de La Unidad Vecinal Proce de Diciembre de la Provincia de Ferreñafe; solicitando se INTERDICA EL USO DEL RIEGO DE ARROZ en zonas aludadas a los Centros Poblados, para evitar daños y perjuicios en agravio de la Salud y tranquilidad de sus habitantes.

CONSIDERANDO:

Que, a través de una serie de diligencias de Inspección Ocular y de Campo en los diversos Distritos de las Provincias de Lambayeque, Chiclayo y Ferreñafe se ha llegado a constatar en forma incontrastable que existen conductores de predios agrícolas que han instalado sembríos de Arroz, en zonas aludadas a los Centros poblados.

Que, ante las serias denuncias de fuerzas vivas de los Ciudadanos, Centros Poblados y Pueblos Jóvenes de las jurisdicciones consignadas en el considerando pre-codante, las Autoridades ediles, políticas, sanitarias del Ministerio de Salud, Municipalidades, y del Sector Agricultura Aguas y Suelos, han convenido fundamentalmente hacer respetar las normas legales y técnicas que se plasman en el Código Sanitario, Ley General de Aguas para preservar la utilización del recurso hídrico acorde a los Planos y proyectos; evitando en lo posible lesionar los derechos sociales y económicos de los ciudadanos afiliados en zonas aludadas y anexas a predios agrícolas cuyos conductores instalan cultivos con requerimiento de exceder volúmenes de Agua de riego.

Que, es deber ineludible del Estado a través de sus funcionarios y trabajadores públicos, así como de los representantes de los Organismos Descentralizados defender y garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y de promover el bienestar general en que se fundamenta la Justicia, el desarrollo íntegro y equilibrado de la Nación.

Que, existen conductores de predios agrícolas colindantes a Ciudades, Centros poblados y Pueblos Jóvenes en los Distritos de las Jurisdicciones de las Provincias de Lambayeque, Chiclayo y Ferreñafe que vienen instalando en forma

Los ríos sembrados de arroz, utilizando grandes volúmenes de agua de riego. Sin tomar las precauciones para su distribución cuanto la infraestructura de riego rústicas son fácilmente erosionados por el flujo de agua que causan profundas erosiones, dañando propiedades de terceros y constituyéndose en foco de erizaciones de sanchudos; transmisores de enfermedades zoonóticas como el Fajudismo que atacan a sus habitantes con riesgo a su salud y de sus exigias economías.

Por los inconvenientes expuestos y estando a las disposiciones contenidas en el Código Sanitario en concordancia con los Artículos N° 91 incisos a) y b), 128, 131, 133 del D.L. N° 17752, Artículo N° 58 del D.L. N° 653 inciso i) del Artículo N° 123 del D.S. 043-91-A7-09A-0AD-UT.

SE RESUELVE :

ARTICULO 1º .- Prohibir la instalación de cultivos de Arroz en predios rústicos ubicados en zonas de expansión de urbana o colindantes a Centros Poblados, dentro de una distancia de 500.00 mts. (QUINIENTOS METROS) y bajo apercibimiento de aplicarse a los señalados infractores lo preceptuado en el Artículo N° 123 de la Ley General de Aguas N° 17752.

ARTICULO 2º .- Autorizar a las Comisiones de Regantes y Junta de Regantes del Valle Chancay - Lambayeque para que den estricto cumplimiento a la presente disposición, facultándoles el empleo de las puertas del Oriente contra los ríos rústicos a este mandato prohibitivo.

ARTICULO 3º .- Notificar con la presente Resolución Administrativa a las Comisiones de Regantes y Junta de Regantes del Valle Chancay - Lambayeque para que procedan a cumplir el mandato expedido en cada uno de sus sub-sectores y Ámbitos jurisdiccionales.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVARSE, con acuerdo con la presente Resolución Administrativa.



Mano de Riego Chancay - Lambayeque  
Ing. E. A. Luis Guerra López  
Administrador Técnico  
M.-S.L.P. 18295

C. O. R. R.  
A. A.  
J. U. D. R. CU-D.  
Espediente  
Archivo  
RCCB/mcm